✓ 1

SOCIEDAD
DE
Arrendatarios, Aparceros y Pequeños Propietarios
U. G. T. — P. S. O.

AGUADERAS (Lorca-Murcia)

Sdad obrera

Admitida 5 feb. 1938

FUNDACION
PABLO IGLESIAS
BIBLIOTECA

Acta de constitución de la Sociedad de Arrendatarios aparceros y pequeños propietarios de Aguaderas (Lorca)

en Aguaderas a 21 de Septiembre de 1936 a la ora señalada se reunieron en junta General Extraordinaria los Trabajadores de la Tierra en su Domicilio Social se dió Lectura al Reclamento por que ade regirse y fue aprobado por unanimidad y se procede a la eleccion de junta Directiba resultando elegidos por mayoria los siguientes

Presidente	Diego Soto Oliba
Vice Presidente	Jose Lopez Martinez
Secretario	Andres Carvajal Gilbert
Vice Secretario	Pedro Martinez Gris
Tesorero.	Diego Sanches Soto
Contador	Arsenio Soler Martinez
Vocal. 1º	Geronimo Sanches Miñarro
Idem 2º	Agustin Solas Miñarro
Idem 3º	Jose Lopez Cortijos

y para que conste es firmado la presente en Aguaderas en la fecha indicada

El Presidente
Diego Soto

El Secretario
Andres Carvajal

SOCIEDAD DE ARRENDATARIOS, APARCEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS U.G.T.-P.S.O. AGUADERAS (Lorca-Murcia)

SOCIEDAD
DE
Arrendatarios, Aparceros y Pequeños Propietarios
U. G. T. — P. S. O.

AGUADERAS (Lorca-Murcia)

FUNDACION
PABLO IGLESIAS
BIBLIOTECA

El presidente y Secretario certifican que la Sociedad de Arrendatarios Aparceros y pequeños propietarios de Aguaderas y cuenta en la actualidad con ciento sesenta socios y para que conste firman la presente en

Aguaderas a 19. Septiembre 1937

V. B.
El Presidente
Diego Soto

El Secretario
Andres Carvajal

SOCIEDAD DE ARRENDATARIOS, APARCEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS U. G. T. - P. S. O. AGUADERAS (Lorca-Murcia)

FUNDACION
PABLO IGLESIAS
BIBLIOTECA

SOCIEDAD DE

Agrupación Socialista de Arrendatarios y Aparceros de Aguadulce (Lorca)

OBJETO DE ESTA SOCIEDAD

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Esta Sociedad declara que hace suyos los principios en que se informa la Unión General de Trabajadores de España y al Partido Socialista Obrero cuantos organismos tenga la U. G. T., y se ajustará en sus actos y orientaciones en estos principios por los cuales luchará hasta conseguir verlos implantados. La jurisdicción de esta Sociedad abarca toda la extensión que ocupa.

FINES QUE PERSIGUE

CAPITULO SEGUNDO

Art. 2.º Mejorar moral y materialmente las condiciones de vida de los obreros que pertenezcan a esta organización.

Hacer que se cumplan las leyes de carácter social que estén vigentes.

Prestar ayuda a los pequeños propietarios que estén asociados, para conseguir que los impuestos que gravitan sobre ellos sean sustituídos por un impuesto progresivo sobre la renta. Igualmente esta ayuda se les prestará a los pequeños propietarios no asociados que estimara la Asamblea general de esta Sociedad debe apoyárseles y que no cobren más de 100 jornales al año.

Ayudar, asimismo, a los pequeños colonos para que sean respetados sus derechos por los propietarios de las tierras en los casos de abonos, de mejoras hechas en las fincas, duración de los contratos, limitación de rentas, etc.

Crear, en donde se crea conveniente, Cooperativas de agricultores, filiales a esta Sociedad, que vengan a liberar a los cultivadores del suelo de los acaparadores de sus productos.

Preparar, por medio de la educación técnica, agrícola y social, a los compañeros, que puedan un día dirigir la producción en beneficio de la Humanidad.

Art. 3.º Esta Sociedad apoyará económicamente a los familiares de sus asociados difuntos; igualmente protegerá económicamente a los compañeros en paro forzoso y a los enfermos, proporcionalmente con el tiempo que lleva asociado y con arreglo a las posibilidades económicas de la Sociedad y previo acuerdo de la Asamblea general.

El individuo que deje de cotizar y se hubiese dado de baja, perderá todos los derechos.

Art. 4.º Para conseguir el mejoramiento de la clase proletaria, procurará establecer vínculos entre sus consocios por medio de la cooperación, propaganda oral y escrita, fomentando Escuelas y Bibliotecas donde los obreros y sus hijos puedan adquirir sólida instrucción. También organizarán actos culturales y de propaganda sindical, en defensa de los intereses de la clase obrera.

Art. 5.º Cuidará también del aumento y sostenimiento del precio de los salarios y de que se cumpla la jornada de ocho horas de trabajo, al mismo tiempo que solicitar de los Poderes constituídos leyes y medidas que beneficien a la clase trabajadora, a la vez que hacer valer los derechos de los obreros despedidos injustamente o atropellados por los patronos que no cumplan las leyes sociales vigentes.

Art. 6.º Esta Sociedad estará adherida a la Unión General de Trabajadores de España y al Partido Socialista Obrero Español

Art. 7.º Esta Sociedad, por acuerdo de la Junta general, podrá adherirse, cuando lo estimara conveniente, a la Oficina de Reclamaciones y Propaganda de la Federación Provincial Socialista.

Art. 8.º Todos los afiliados podrán pertenecer al Comité, Juntas y Comisiones, siempre que hayan cumplido la mayoría de edad y sepan leer y escribir.

ALTAS, BAJAS Y EXPULSIONES

CAPITULO TERCERO

Art. 9.º Podrán pertenecer a esta Sociedad todos los obreros que estén conformes con los Estatutos y acaten

los acuerdos que se tomen en las Juntas generales, siendo imprescindible para los que quieran pertenecer a esta Sociedad ser trabajadores y mayores de diez y seis años; los menores de diez y ocho años sólo tendrán voz, pero no voto, en las Juntas generales. El ingreso en esta Asociación será voluntario.

Todo individuo que pretenda ingresar en esta Sociedad, le será leída antes de admitirle la solicitud de ingreso, la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de 1932, y tendrá que declarar estar conforme con la misma.

Los que deseen pertenecer a esta Sociedad lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, para que ella lo transmita y lo apruebe o desapruebe la Junta general, ateniéndose los admitidos al artículo segundo sobre las Asociaciones obreras que pueden celebrar arrendamientos colectivos, pertenecientes al decreto ley de 19 de mayo ("Gaceta" de 10 de julio del año 31).

Art. 10. No serán considerados alta en la Sociedad aquellos individuos que tengan solicitado su ingreso, hasta que la Junta general no lo haya aprobado en definitiva. Al objeto de esta aprobación, la Directiva dará cuenta de las peticiones de alta que hayan en todas las Juntas ordinarias que se celebren.

Art. 11. Todos los asociados abonarán mensualmente una cuota de.....pesetas; esta cuota podrá ser aumentada o disminuída a juicio de la general.

Art. 12. No podrán pertenecer a la Sociedad aquellos que estén inhabilitados para el goce de los derechos civiles, decretados en sentencia judicial, ni aquellos que hayan perdido la condición de obreros.

Art. 13. Serán dados de baja de la Sociedad: Los socios que adeudaren cuotas de dos meses; los que, con graves actos cometidos en el trabajo o fuera de él,perjudiquen el buen nombre de la Sociedad; los que no acataren las normas.....de la Unión General de Trabajadores.....
.....

Art. 14. Serán expulsados los que viertan públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen las aspiraciones de .....
.....

También serán expulsados los que faltaren a la solidaridad obrera y los que, obedeciendo a un fin calumnioso, acusen a otros afiliados.

Art. 15. La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la Asamblea general, y tanto ésta como el Comité, facilitarán al acusado cuantos medios de defensa bilitado para el goce de los derechos civiles, decretados en

También será dado de baja todo aquel que esté inha reclame antes de recaer el fallo.

sentencia judicial, y aquellos que hubieren perdido la condición de obreros.

Tanto los afiliados dados de baja como los expulsados, no podrán reclamar nada de lo que la Sociedad posea.

Art. 16. Para poder reingresar los socios dados de baja por débito, tendrán que abonar previamente los descubiertos que tengan, correspondientes al tiempo que no han pertenecido a esta Sociedad.

Art. 17. Todo afiliado que se considere perjudicado con el fallo de la Sociedad, podrá recurrir en alzada a
.....
.....
De no estar conformes con el fallo de ésta, resolverá en definitiva el Comité Nacional de la Unión General de Trabajadores de España. .....
Los fallos de este organismo superior se considerarán firmes e inapelables.

Art. 18. Todo socio que fuere dado de baja por falta de pago, la Sociedad podrá ejercer contra el mismo los derechos que le concede la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de 1932.

DE LA DIRECTIVA

CAPITULO CUARTO

Art. 19. Habrá una Junta Directiva, revocable en todo tiempo, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y tres Vocales.

El Presidente autorizará con su firma los documentos de cobro y pago, pero no serán estos documentos válidos sin la firma que demuestre la intervención del Contador; asimismo el Presidente firmará, en unión del Secretario, todos los documentos de interés general. El Presidente presidirá y dirigirá las discusiones de las reuniones de la Directiva y de la general.

En ausencia del Presidente tendrá las mismas atribuciones y deberes el Vicepresidente.

El Secretario redactará y firmará cuantos documentos emanen de la Sociedad. También tendrá a su cargo el Archivo, y, en unión del Presidente, firmará toda la correspondencia.

El Vicesecretario redactará y firmará las actas de las Juntas Directivas y generales. También ejercerá las funciones del Secretario en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

El Tesorero podrá tener en depósito los fondos que la general acuerde y el sobrante, si lo hubiere, será depositado en un establecimiento de crédito, de plena confianza, y por acuerdo de la general.

El Contador llevará la contabilidad de la Sociedad e intervendrá en todo los documentos del Cargo y Data, como asimismo firmará, en unión del Presidente y Tesorero, los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Los Vocales sustituirán interinamente en las vacantes que hubieren a los demás individuos de la Junta Directiva y auxiliarán en trabajo a los demás compañeros del Comité, si éstos lo requiriesen.

Art. 20. Para ser directivo se necesita ser español, mayor de veintiún años, y no hallarse inhabilitado por otras circunstancias para el ejercicio de los derechos civiles; pertenecer a la Sociedad y ejercer o haber ejercido la profesión durante un año antes de la elección.

Art. 21. Estos cargos se renovarán por mitad todos los años en la Junta general que debe celebrarse en enero. En los años impares se elegirán los cargos de Presidente, Contador y dos Vocales. Y en los pares, el resto de la Directiva. Estos cargos son reelegibles.

Art. 22. Las vacantes que ocurran se elegirán en la primera Junta general que se celebre o antes, si se convoca a Junta extraordinaria.

Art. 23. La Junta Directiva proporcionará a cada asociado un Reglamento de esta Sociedad.

Art. 24. Cada dos meses se celebrará Junta general ordinaria, para resolver los asuntos pendientes. En Junta extraordinaria podrá reunirse cuando las circunstancias así lo demanden.

Art. La Junta Directiva podrá reunirse cada vez que ella lo estime conveniente, pero no podrá tomar acuerdos que estén en contraposición con el interés común y con las normas de la Unión General de Trabajadores, ni que se salgan de las atribuciones que confiere a toda Sociedad la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de 1932.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

CAPITULO QUINTO

Art. 26. Habrá una Comisión revisora de cuentas, encargada de dar un dictamen de los ingresos y gastos. Esta Comisión tiene que estar compuesta de tres compañeros. Será relevada todos los años en el mes de enero.

DE LA MESA DE DISCUSION

CAPITULO SEXTO

Art. 27. Para el mejor orden de las discusiones, se elegirá una Mesa de discusión, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

El Presidente, o el Vicepresidente en ausencia del primero, abrirá las sesiones sea cualquiera el número de afiliados presentes, media hora después de anunciada la convocatoria.

Si cualquiera de los que compongan la Mesa faltare a tres sesiones consecutivas, sin causa que lo justifique, se entenderá que renuncia al cargo y se procederá a cubrir la vacante.

Todo acuerdo será válido sea cualquiera el número de socios presentes y si no van en contra de los principios de la Unión General de Trabajadores y demás organismos que puedan controlar el desenvolvimiento de esta Sociedad.

Art. 28. En las Juntas generales ordinarias se discutirá el orden del día señalado previamente por la Junta Directiva.

Art. 29. En las extraordinarias sólo se podrá discutir aquellos asuntos que la motivaron.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO SEPTIMO

Art. 30. Para reformar el presente Reglamento será precisa una Junta general extraordinaria citada para dicho efecto y tomar el acuerdo las dos terceras partes de los asociados. No se podrá reformar este Reglamento por ninguna causa si no está en todos sus artículos de completo acuerdo con la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de mil novecientos treinta y dos.

Art. 31. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras hayan diez asociados que la quieran sostener. En caso de disolución los enseres y demás bienes pasarán a la Unión General de Trabajadores, en calidad de depósito. Si a los cinco años no se hubiere reorganizado, quedarán de propiedad de dicho organismo.

Art. 32. Esta Sociedad se somete en todo y por todo y acata la Ley de Asociaciones Profesionales de 8 de abril de mil novecientos treinta y dos.

Art. 33. Para todos los efectos particulares y oficiales el domicilio es.....Aguadulce (Lorca)

FUNDACION
PABLO IGLESIAS
BIBLIOTECA

Andres Carvajal

Diego Soto Oliba

Diego Sanchez

Francisco Sanchez

José Mendez

Fernando Plazas

Lorenzo Reyes

Martin Romero

Gonzalo Osina

Matias Rodrigue

Antonio Fierros

Agustin Solas

Benito Rodriguez

Fulgencio Diaz

5

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

SECRETARÍA GENERAL
Catorce de Abril, 413
TELÉFONO 83771

CUENTA CORRIENTE EN LOS BANCOS HISPANOAMERICANO, BILBAO Y BANCO OBRERO COOPERATIVA PABLO IGLESIAS

L.G

Barcelona, 7 de febrero de 1938.

A la Agrupación Socialista de Arrendatarios y Aparceros.
AGUADERAS (LORCA-MURCIA)

Estimados compañeros:

La Comisión ejecutiva en su última reunión acordó, después de examinado vuestro reglamento y acta de constitución, dar ingreso en el Partido a esta Agrupación Socialista.

Las cuotas son una peseta al semestre por afiliado, siendo su pago adelantado por semestres.

Los carnets y organizaciones generales son a veinticinco céntimos y tenéis que adquirirlos directamente de esta Secretaría.

Al mismo tiempo os recordamos el artículo 18 de nuestra Organización general que dice: "Todas las colectividades del partido tienen el deber de suscribirse a EL SOCIALISTA y hacer que lo adquieran cuantos individuos las constituyan."

Lo que esperamos cumpláis.

Cordialmente vuestros y del Socialismo,

Por la C. E.

Secretario

FUNDACION PABLO IGLESIAS BIBLIOTECA